1.140.10.12.01-2282-2025041498

Santiago de Cali, 24 de septiembre 2025

Doctor:
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretaria De Infraestructura
Gobernación del Valle del Cauca
Ciudad.

Asunto: Oficio con radicado No. 1.360.02.38-2025041498 de fecha 23 de septiembre de 2025.

Cordial saludo;

Hemos recibido en este despacho, para concepto jurídico del proceso de contratación directa a suscribirse entre la Secretaria De Infraestructura y Santiago De Cali Distrito Especial; que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y especialmente, la Ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, decreto 1082 del 2013 y el Decreto Departamental 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, en atención a su solicitud por medio de la presente comunicación, procedemos a informar la revisión jurídica realizada, en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN
Estudios previos.	*Documento elaborado en el formato estudios previos código FO-M9-P2-23, versión 4, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.*
1.1. Plan Anual de Adquisiciones	80101509 80101604 81101510

	72141003 72141104
1.2. Matriz del Riesgo	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
2. Objeto	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", ORIENTADO A FORTALECER LA MOVILIDAD, LA CONECTIVIDAD Y EL DESARROLLO REGIONAL, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE JAMUNDÍ, SANTIAGO DE CALI Y COMUNIDADES CONEXAS.
3. Valor estimado	El presente Convenio Interadministrativo Marco, no compromete erogaciones presupuestales.
4. Plazo	El plazo para la ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, plazo contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Supervisión	(…)La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA estará a cargo del Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiación de la Infraestructura del transporte y/o quien haga sus veces por parte del Departamento a través de la plataforma Secop II. (…)
6. Garantías	Que el Departamento en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia desea celebrar un Convenio Interadministrativo Marco con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el cual se fundamenta en la necesidad inminente de

	ofrecer condiciones de transitabilidad y seguridad permanente en las vías secundarias, terciarias y urbanas, que garanticen la conectividad entre el municipio y la región, mediante la ejecución de actividades que conlleven a la consolidación de la comunicación terrestre, entre las entidades territoriales para materializar los fines del Estado y que no compromete erogación presupuestal alguna o aporte económico o recursos para las partes, motivo por el cual no es obligatoria la exigencia de garantías al considerarse que bajo la celebración del presente convenio no existen riesgos previsibles que puedan surgir de la posibilidad de entregar estudios y diseños realizados por el departamento y que atienden las necesidades de infraestructura vial del municipio, de acuerdo con el decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Al respecto, resulta importante aclarar que para la ejecución del presente convenio no será exigible la presentación de garantías por las razones expuestas con antelación. No obstante, el Distrito Especial de Santiago de Cali, tendrá la obligatoriedad de exigir las respectivas garantías que crea pertinentes en el marco de los convenios o contrataciones que surjan de este, para la ejecución de las obras concernientes a lo establecido en los estudios y diseños entregados al municipio.
7. Resolución de justificación de la Contratación	Cumpliendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Complemento del convenio.	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de convenio que se pretende suscribir.
9. Fundamento Jurídico	-Ley 80 de 1993. Artículo 2.

	-Decreto 1082 de 2015. Artículos 2.2.1.2.1.4.1 Ley 1150 del 2007 art 2 numeral 4 literal C - Decreto Departamental 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024
10. DOCUMENTOS LEGALES DEL CONVENIDO	
10.1. Razón social	Santiago De Cali Distrito Especial
10.2. RUT	NIT: 890399011-3
10.3. Representante Legal	LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
10.4. Cedula de ciudadanía del Representante legal	No. C.C 38563929
10.5. Facultades y autorización.	Cuenta con facultades para firmar el presente convenio bajo el decreto 4112010200001 del 01 de enero del 2024.
11. Fotocopia antecedentes y requerimientos Judiciales del Representante Legal (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Documento con fecha de impresión 22 de septiembre de 2025, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.
12. Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales (Ley	Presentan certificado de la persona natural con fecha de impresión del 22 de septiembre de 2025. No se encuentra reportado como responsable fiscale. Presentan certificado de la persona jurídica con fecha de impresión del 24 de septiembre de 2025 No se encuentra reportado como responsable fiscal.

610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal y para la Persona Jurídica.	
13. Certificación de Antecedentes Procuraduría General de la Nación	Presentan certificado de la persona natural con fecha de impresión del 23 de septiembre de 2025, donde consta que el representante legal no registra sanciones ni inhabilidades. Presentan certificado de la persona jurídica con fecha de impresión del 24 de septiembre de 2025., donde consta que la entidad no registra sanciones ni inhabilidades.
14. Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional	Presenta certificado con fecha 22 de septiembre de 2025, donde registra Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, donde consta que no registra medidas correctivas por cumplir.
15. Delitos Sexuales cometidos a menores de 18 años. Conforme a Ley 1918 del 12/07/2018.	Presenta certificado con fecha 22 de septiembre de 2025. donde no registra inhabilidad por la Policía Nacional de Colombia.
16. Registro De Deudores Alimentarios Morosos. REDAM	Presenta certificado con fecha 22 de septiembre de 2025, donde no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1.22-073 del 12 de enero de 2024, modificado por el decreto 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de los previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Secretaria De Infraestructura, la escogencia de la modalidad de selección y la elaboración de los estudios previos, resolución de justificación y demás documentos que hacen parte del presente proceso y cuentan con los soportes de índole técnicos y jurídicos requeridos y verificar la idoneidad certificada del convenio, comprometiendo la responsabilidad exclusiva del comité estructurador que participó en su elaboración.

Igualmente advertimos que todo tipo de modificación que se realice a los documentos sometidos a control de legalidad, que impliquen cambios en las condiciones, y que se realicen previo a la publicación en el sistema electrónico de compras públicas, deberán someterse nuevamente a control de legalidad y que previa publicación de los documentos, estos deben contener la firma de las personas intervinientes en el precitado proceso contractual.

La presente revisión del expediente contractual se ha efectuado en cuanto al aspecto estrictamente jurídico y financiero, por tanto, es responsabilidad de la Secretaria de Infraestructura, verificar si el proceso de contratación directa – Convenio Interadministrativo, cumple con lo exigido en los preceptos normativos en lo que se refiere a aspectos técnicos, económicos, financieros y presupuestales.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados; los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del convenio, la supervisión, Interventoría o vigilancia de la ejecución contractual.

Atentamente,

DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Directora

ELKIN ALEJANDRO CARMONA RUIZ
Subdirector de Contratación

Proyectó: Andrea Luna Madrigual – Profesional Universitaria
Revisó: Claudia Cardozo Currea – Lider de Programa